



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00329 00	Verbal	LUZ DARY LOPEZ ACEVEDO	EDGAR MAURICIO CASTELLANOS VELDERRAMA	Auto requiere PARTE ACTORA.	09/05/2024		
68001 31 03 002 2023 00019 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIVA MERCEDES FRANCO MALDONADO	ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/05/2024		
68001 31 03 002 2023 00293 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HENRY ROMERO DURAN	JAVIER GALVIS RUIZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/05/2024		
68001 31 03 002 2023 00332 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS	YONETH RODRIGUEZ PEREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución DECRETA REMATE Y AVALÚO	09/05/2024		
68001 31 03 002 2024 00122 00	Tutelas	ROSALBA INFANTE GALEANO	JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA	Auto admite tutela	09/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 9 de mayo de 2024.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00329-00  
Proceso : VERBAL  
Demandante : LUZ DRY LÓPEZ ACEVEDO  
Demandado : SARETH TATIANA CASTELLANOS ORTÍZ Y OTROS.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Hallándose programada en el presente caso la Audiencia Inicial para el próximo 20 de mayo, revisado el informativo con dicho propósito se advierte la imposibilidad de proceder en dicho sentido, por lo motivos que pasan a explicarse.

Tenemos que dentro del acápite de pretensiones se solicita, entre otras, la siguiente:

***“DECLARAR QUE DE MANERA DOLOSA Y CON EL FIN DE DEFRAUDAR A LA DEMANDANTE EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LOS DEMANDADOS JULIO ENRIQUE CASTELLANOS VALDERRAMA, SARETH TATIANA CASTELLANOS ORTÍZ Y AURA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, CELEBRARON DE MANERA SIMULADA Y DE FORMA ABSOLUTA el contrato de compraventa de la NUDA PROPIEDAD, contenido en la escritura pública de compraventa N° 5404 de fecha 12 de diciembre de 2018 de la notaría 5 de Bucaramanga, en la que SARETH TATIANA CASTELLANOS ORTÍZ Y AURA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, adquirieron LA NUDA PROPIEDAD de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 300-403691 y 300-403696.***

***Como consecuencia de la declaración anterior, se ordene la transferencia del derecho que tienen las demandadas SARETH TATIANA CASTELLANOS ORTÍZ Y AURA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, a la NUDA PROPIEDAD de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 300-403691 y 300-403696 a su verdadero propietario JULIO ENRIQUE CASTELLANOS VALDERRAMA, para lo que solicito se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga”.***

Negocio jurídico en el cual fungió como vendedora la señora **MARÍA CAMILIA OVIEDO SILVA** y como compradores **SARETH TATIANA CASTELLANOS ORTÍZ, AURA MARCELA CASTELLANOS OJEDA y JULIO ENRIQUE CASTELLANOS VALDERRAMA**; siendo que la primera de ellas, pese a que participó en el aludido negocio cuya declaratoria de simulación se depreca, no fue demandada en el presente asunto, pese a resultar indispensable su comparecencia para poder adoptar la decisión de fondo.

Al efecto, ha de tenerse en cuenta que, para el caso de las controversias contractuales, tales como la nulidad, la simulación, la resolución o cualquier otra ineficacia que se pretende obtener por vía judicial, la integración del litisconsorcio

debe verificarse sobre todos y cada uno de los sujetos negociales que han celebrado el negocio objeto de litigio, en tanto la discusión jurídica versa sobre las relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones contractuales o que intervinieron en dichos actos, tal y como lo ha manifestado la Sala de Casación Civil al indicar que la sentencia *"no puede proferirse sin la comparecencia de las personas que son sujetos de la relación jurídica debatida, quienes eventualmente habrán de soportar las prestaciones mutuas que se producirán si llegara a rescindirse el negocio."*<sup>1</sup>

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se ordenará integrar el contradictorio con la señora **MARÍA CAMILIA OVIEDO SILVA** y, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. se ordenará requerir a la parte actora para que en el término de 30 días cumpla con la carga que al efecto le corresponde, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DIFERIR** la fecha fijada para celebrar en el presente asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.; por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: INTEGRAR** el contradictorio en el presente proceso con la señora **MARÍA CAMILIA OVIEDO SILVA**; atendiendo lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de 30 días cumpla con la carga que le corresponde en punto de notificar a la demandada **MARÍA CAMILIA OVIEDO SILVA**, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ SC1182-2016 Radicación n° 54001-31-03-003-2008-00064-01 (Aprobado en sesión de veinte de octubre de dos mil quince) Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No.77.

Bucaramanga, 10 de mayo de 2024



Erika Liliana Padilla Ariza  
Secretaria

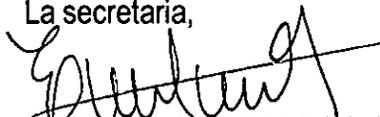
Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00019-00  
Demandante: DIVA MERCEDES FRANCO MALDONADO  
Demandado: ELDER JARRISON RAMÍREZ RUEDA

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho -fl 3 del archivo 027 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$36.400.000,00
<b>Total</b>	<b>\$36.400.000,00</b>

Bucaramanga, 9 de mayo de 2024.

La secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

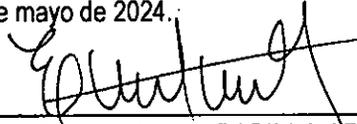
NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 77  
Fecha 10 de mayo de 2024.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

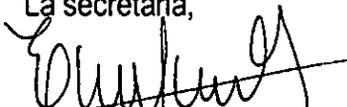
Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00293-00  
Demandante: HENRY ROMERO DURÁN  
Demandado: JAVIER GALVIS RUÍZ

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho -fl 2 del archivo 13 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$5.200.000,00
<b>Total</b>	<b>\$5.200.000,00</b>

Bucaramanga, 9 de mayo de 2024.

La secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

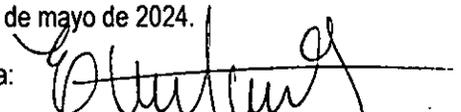


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 77  
Fecha 10 de mayo de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00332-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandantes: MARÍA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS  
Demandado: YONETH RODRÍGUEZ PÉREZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la señora MARÍA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y el señor CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS, demandan por el trámite del proceso Ejecutivo, al señor YONETH RODRÍGUEZ PÉREZ, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del mismo.

El Despacho libró mandamiento de pago el 24 de enero de 2024 -archivo 3 del Cdno C01Principal del expediente digital- por las siguientes sumas de dinero:

#### A favor de MARÍA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ:

- CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$116.500.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1, anexo a la demanda y visible en los folios 36 y 37 del archivo No. 2 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 30 de noviembre de 2023; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

#### A favor de CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS:

- CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$101.690.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2, anexo a la demanda y visible en los folios 36 y 37 del archivo No. 2 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 30 de noviembre de 2023; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

El demandado YONETH RODRÍGUEZ PÉREZ, se tuvo como notificado por conducta concluyente mediante auto del 16 de abril de 2024 -archivo 9 del Cdno C01Principal del expediente digital-; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó primera copia de la Escritura Pública No. 838, del 11 de abril de 2023 – fs 12 al 35 del archivo 2 del Cdno. C01Principal del expediente digital – de constitución de la garantía Hipotecaria de cuya ejecución se trata y también dos (2) pagarés, Nos. 1 y 2, visibles en el archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital; que demuestran la existencia de las obligaciones cuyo pago se pretende y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co., éstos últimos y del C.C., la primera.

Radicación: 2023-00332-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandantes: MARÍA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS  
Demandado: YONETH RODRÍGUEZ PÉREZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, que no hay excepciones por resolver y que el embargo decretado sobre el inmueble hipotecado fue debidamente registrado -archivo 7 del Cdo. C01Principal del expediente digital-; es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y al efecto, decretar la venta en pública subasta del inmueble rural, denominado "Cartagena", ubicado en la región de Tukumán, corregimiento de la Ceiba, jurisdicción del municipio de Rionegro, del departamento de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-19395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y su respectivo avalúo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el capital, los intereses y las costas del presente proceso.

Ahora bien, se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Revisado el informativo se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-19395 -archivo 7 del Cdo. C01Principal del expediente digital-, por lo que se ordenará comisionar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO – SANTANDER, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 300-19395.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Decretar el remate y avalúo del inmueble embargado, tipo rural, denominado "Cartagena", ubicado en la región de Tukumán, corregimiento de la Ceiba, jurisdicción del municipio de Rionegro, del departamento de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-19395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; para que con su producto se pague a favor de MARÍA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y de CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS, el capital que estos ahora cobran en contra de YONETH RODRÍGUEZ PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

**A favor de MARÍA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ:**

- CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$116.500.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1, anexo a la demanda y visible en los folios 36 y 37 del archivo No. 2 del expediente digital.

Radicación: 2023-00332-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandantes: MARÍA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS  
Demandado: YONETH RODRÍGUEZ PÉREZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 30 de noviembre de 2023; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

**A favor de CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS:**

- CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$101.690.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2, anexo a la demanda y visible en los folios 36 y 37 del archivo No. 2 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 30 de noviembre de 2023; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de \$8.727.600,00.

**QUINTO: COMISIONAR** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO – SANTANDER, para que se sirva practicar diligencia de secuestro del inmueble rural denominado “Cartagena”, ubicado en la región de Tukumán, corregimiento de la Ceiba, jurisdicción del municipio de Rionegro, del departamento de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-19395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, incluso la de subcomisionar; confiriéndole al comisionado facultades de nombrar y posesionar al secuestre que se designe y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la comisión conferida, así como para asignarle honorarios provisionales al secuestre acordes con la actividad desplegada, sin que excedan de \$250.000,00. Por secretaría elabórese el respectivo comisorio.

**SEXTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

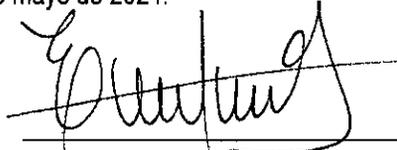
  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

Radicación: 2023-00332-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandantes: MARÍA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO CARO CONTRERAS  
Demandado: YONETH RODRÍGUEZ PÉREZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 77  
Fecha 10 de mayo de 2024.

Secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**